



Municipal
Estado 121155

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 247

Martes 22 de Octubre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no estén firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40. Iteño de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 286, correspondiente al día 13 de Octubre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

Subsecretaría de Trabajo y acción social

En virtud de lo establecido en los artículos 14 y 11 del Decreto del Gobierno Provisional de la República de 18 de Junio de 1931, sobre rectificación en las listas de jurados, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta circular en la «Gaceta de Madrid», los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectivas relaciones certificadas, que comprenderán a los individuos de uno y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

- a) Los procesados criminalmente.
- b) Los condenados a penas inflictivas o correccionales, para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.
- c) Los condenados dos o más veces por causa de delito.
- d) Los quebrados no rehabilitados.
- e) Los concursados que no hayan sido declarados inculpa-

bles. Lo mismo harán: Los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos, como segundos contribuyentes, para los que esté expedido mandamiento de apremio; los Alcaldes, con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad, y los Jueces municipales, con los fallecidos desde 1.º de Septiembre de 1934, que tuviesen treinta y más años y su pieran leer y escribir.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de Septiembre de 1934, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de jurados por:

a) Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.

b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional, o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de treinta y más años de edad, que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal, no comprendidas en el apartado anterior.

2.º El día 4 de Noviembre próximo, y en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, se constituirán en Tribunal: un Magistrado, designado por el Presidente de la Audiencia; el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los individuos que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el artículo 11 del mencionado Decreto de 18 de Junio de 1913, teniendo en cuenta los individuos que constan en las certificaciones anteriormente expresadas, para incluir o excluir a los que corresponda, y en los casos en que de alguna inicial ya obtenida en los años anteriores no se hubiese agotado la relación de las personas cuyos apellidos correspondiesen a la misma, será continuada en el presente año, sin ser incluida en el sorteo, e iniciándose la relación a partir del primero que quedase sin designar en los años anteriores.

3.º De las listas definitivas se harán tres copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia, otra al Gobernador civil, para su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL, a cuyo efecto, en la región de Cataluña, se remitirán: las de Barcelona, al Consejero de Gobernación de la Generalidad, y las de Gerona, Lérida y Tarragona, a los Comisarios de la Generalidad respectivos, quedando la tercera archivada en la Sección provincial de Estadística.

Madrid, 10 de Septiembre de 1935. —El Subsecretario, José Ayats.

4307

En la «Gaceta de Madrid», número 282, correspondiente al día 9 de Octubre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

(Continuación).

Dicho plazo será prorrogable, a instancias del interesado, por el tiempo absolutamente necesario, comprobadas que fueren las razones en que se funde la petición.

Artículo 24.

A los poseedores de la «Autorización de residencia para extranjeros» que deseen ausentarse con propósito de regresar a España, si son nacionales de países que no tengan concertada la supresión recíproca del visado, podrá concedérsela por la Autoridad superior gubernativa correspondiente a la Oficina que expidió aquella un permiso especial en el pasaporte que le sirva de garantía para el visado de vuelta.

Este permiso expresará: «Autorizado para la entrada en España, si el pasaporte aparece visado por la Embajada, Legación o Consulado de la República, a su regreso», lugar, fecha, firma del que le autoriza y sello.

Artículo 25.

A los extranjeros domiciliados en España que tengan necesidad de salir de nuestro territorio y que no puedan proveerse de pasaporte por encontrarse en alguno de los casos expresados en el párrafo segundo del artículo 17, se les facilitará por las Autoridades a quienes compete la expedición de un pasaporte ordinario, con validez máxima de tres meses, para ir a un país determinado, con tránsito por otro y volver a España, en la cubierta del cual, con caracteres muy visibles en tinta roja, se hará constar la palabra «especial». En la primera hoja de las destinadas a visado se consignará, también en tinta roja, que el pasaporte es expedido por que en el titular, de origen (indíquese la nación), concurre alguna de las circunstancias que se especifican en el párrafo y artículos antes mencionados; que la expedición del do-

cumento no significa que su poseedor sea protegido del Gobierno español; que está prohibido prorrogar o añadir algo al documento, bajo pena de nulidad en ambos supuestos; que queda obligado a hacer entrega del pasaporte a nuestro representante diplomático o consular a la llegada al lugar para donde está expedido, si no hubiera de utilizarlo para el regreso, y que si lo verifica, deberá devolverlo a la Autoridad que lo expidió dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada a España.

Para que puedan ser expedidos los pasaportes mencionados en el párrafo anterior, habrá de preceder una información acerca de la conducta observada por el solicitante durante su permanencia en España; justificar la necesidad del proyectado viaje y estar en posesión de la «Autorización de residencia para extranjeros».

Artículo 26.

El pasaporte ordinario español se solicitará de las Autoridades mencionadas en el artículo 3.º con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de anticipación, y la solicitud, debidamente reintegrada, será presentada por el interesado, expresándose en ella el nombre y los apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres, estado civil, profesión, domicilio, nación o naciones que se proponga visitar y motivo del viaje.

El referido documento de identidad puede ser individual o familiar (para marido y mujer), con opción a incluir en ambos los hijos menores de quince años que les acompañen.

El familiar se solicitará en igual forma que el individual, consignándose además, respecto de la esposa, su filiación completa, y en cuanto a los hijos, los nombres y apellidos, edad y sexo.

Se adjuntarán a la petición: dos retratos por persona, hechos en papel fotográfico corriente, tamaño carnet, en posición de frente y con la cabeza descubierta, habiendo de medir el rostro un minimum de dos centímetros de alto por uno y medio de ancho. Los menores de quince años incluidos en un pasaporte, no necesitan fotografía.

Sólo el titular tendrá derecho a viajar con independencia de las demás personas para quienes también se haya expedido.

Artículo 27.

En las capitales, los Jefes de Investigación y Vigilancia serán los encargados de tramitar lo referente a peticiones de pasaporte, extender los mismos, imprimir las huellas dactilares y recoger cuantos antecedentes sean precisos acerca del solicitante, con el fin de que la Autoridad que haya de concederlos, acuerde en su vista lo procedente.

En las demás localidades donde haya plantilla del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, el Jefe de la misma, o en su defecto el Comandante del puesto de la Guardia civil, se harán cargo de las instancias y demás documentos de quienes soliciten pasaporte, que serán elevados, juntamente con el oportuno informe, a la Autoridad competente; cuyo pasaporte, después de expedido, se remitirá por igual conducto para su entrega a los interesados, previa impresión de las huellas dactilares y mediante recibo, de lo que se deberá dar cuenta a la oficina que lo expidió.

Artículo 28.

El pasaporte individual o familiar se concederá para un solo viajero o por el plazo de uno o dos años. En el concedido para un solo viaje se hará constar con tinta roja, el tiempo de validez, transcurrido el cual se considerará caducado. Los expedidos por el plazo de uno o dos años dan derecho a efectuar cuantos viajes se consideren necesarios dentro de la validez; pudiendo ser renovados por años consecutivos si así lo solicitan los interesados, antes de que expiren dichos plazos, caducando definitivamente al cumplir la fecha de los cuatro de su expedición.

Artículo 29.

Utilizadas que hayan sido todas las hojas de un pasaporte éste tendrá que ser reemplado por otro, por prohibirse las adiciones de hojas sueltas.

El expedido para una o más naciones determinadas, no podrá ser ampliado para otra. Si el titular lo pretendiera, habrá de solicitar nuevo pasaporte, presentando el anterior para su anulación, a la que se procederá respecto de todo pasaporte que aparezca enmendado, falto de hojas, deteriorado, con escritos de carácter particular o que adolezcan de algún defecto que dificulte o imposibilite la completa identificación, sin perjuicio de la responsabilidad en que, según los casos, hubiera podido incurrir el poseedor.

Artículo 30.

Los pasaportes sólo se concederán por la Autoridad de la provincia en que el interesado tenga su residencia habitual, y las prórrogas, por quienes expidieron aquéllos. No obstante, en circunstancias especiales o de verdadera urgencia, la expedición de pasaportes podrá hacerse en las capitales en que se encuentren transitoriamente los interesados, previa consulta con la Autoridad superior gubernativa

de la provincia de su residencia habitual o Delegado gubernativo en su caso.

Artículo 31.

En reciprocidad a lo dispuesto en el artículo 11, si las Entidades españolas organizan análogos viajes al extranjero, podrán solicitar con anticipación debida de la Dirección general de Seguridad pasaporte colectivo, y en la instancia que formulen con este objeto, cuidarán de consignar qué persona ha de figurar al frente de la expedición, el número de las que la acompañen, nación o naciones que pretenden visitar, las del tránsito, tiempo de permanencia, lugares fronterizos a atravesar, fecha de llegada a ellos y objeto del viaje.

Dicho Centro directivo, antes de resolver acerca de la concesión, recabará por conducto del Ministerio de Estado el oportuno permiso de las naciones a quienes incumbe tanto el paso como la permanencia temporal de los excursionistas.

La expedición estará supeditada a las mismas normas que el pasaporte ordinario, sin perjuicio de los demás requisitos que se exijan por las Autoridades extranjeras afectadas.

Artículo 32.

Las oficinas que expidan pasaportes llevarán un registro titulado «Pasaportes», con los particulares siguientes: Número de registro, fecha de la expedición, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, pueblo de naturaleza y provincia, profesión, objeto del viaje, naciones para las que fué concedido, domicilio y observaciones. (En este particular se anotará la validez del documento).

Tratándose de pasaporte familiar, a continuación se hará la inscripción de los datos ya dichos relativos a la esposa, y, en observaciones, el nombre y edad de los niños menores de quince años.

Artículo 33.

Quedarán privados del derecho a la concesión de nuevo pasaporte, durante el tiempo que se señale, los que hubiesen hecho uso del anterior para defraudar al Tesoro, en atención a lo cual cuando los funcionarios encargados de la revisión de pasaportes o de la represión del contrabando y de la defraudación remitan a la Dirección de Seguridad algún pasaporte recogido a defraudadores o contrabandistas, será inutilizado y este extremo se comunicará a todas las Dependencias encargadas de la expedición de pasaportes, a efectos consiguientes.

Artículo 34.

El modelo de pasaporte ordinario «Tipo Internacional» tendrá un tamaño exacto de 15 y medio por 10 y medio centímetros; constará de 32 páginas numeradas; la parte impresa estará redactada en los idiomas español y francés; será encuadernado con cubiertas de cartón-tela, de color verde claro, llevando en la parte superior el nombre de «España»; en el centro las armas de la Nación, y en la parte inferior, «Pasaportes».

Su interior estará impreso en papel del llamado «de registro», de mucha satinación, fondo blanco, con la marca al agua «Pasaportes» y litografiado en matiz ahuesado, con el escudo de España en el centro de cada página y una filigrana que ocupe el resto de ella, sobre la que se hará impresión tipográfica.

Página primera: Contendrá la póliza del reintegro correspondiente, el número de orden, el nombre y apellidos del titular y de la esposa, y la expresión de la causa de la nacionalidad española, si es de origen o adquirida por naturalización o vecindad, y en estos dos últimos casos la fecha de la adquisición.

Página segunda: Se utilizará para indicar la profesión, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y las características del rostro, color de los ojos, del cabello y señas particulares especiales del titular y de la esposa. En la parte inferior se indicarán el nombre, edad y sexo de los hijos menores de quince años.

Página tercera: En su parte superior, y a la misma altura, se colocarán el retrato del titular a la izquierda, y el de la esposa a la derecha; debajo las firmas de ambos; irán sellados en su mitad con uno en seco en que se lea: Dirección general de Seguridad o Gobierno civil de...». «La parte inferior servirá para la firma de la Autoridad correspondiente, y en su parte izquierda, un sello metálico impregnado en tinta grasa, de color negro, que diga: «Dirección general de Seguridad o Gobierno civil de...»; (en el centro) «fecha», y (debajo) «Pasaportes».

Página cuarta: Se expresarán la Nación o Naciones que hayan de visitarse, motivo del viaje, plazo de validez, lugar y fecha de la expedición del pasaporte.

Página quinta: Quedará dividida en dos partes: la de la derecha, para las impresiones de los dedos pulgar, índice y medio de la mano derecha del titular; la de la izquierda, para si hay algún error que subsanar u otra circunstancia advertida después de la expedición del documento.

Página sexta: Se habilitará para la diligencia de la primera renovación en la forma siguiente: «Primera renovación.—Pasaporte número... —Renovado por por un año, a contar de la fecha de su caducidad.—Fecha en que se hace la renovación, sello y firma del que la autoriza. En la parte inferior: «Este pasaporte caduca el... de... de 19...», salvo que sea renovado.

Página séptima: Para la «Segunda renovación», en la misma forma, con la única variación de hacerse constar este extremo.

Página octava: «Tercera y última renovación»; Los demás datos iguales, y en la parte inferior: «Este pasaporte caduca definitivamente el... de... de 19...».

Páginas novena a treinta: Se utilizarán para visados y sellos de «Entrada» y «Salida» por fronteras, puertos y aeródromos.

Las dos últimas páginas, con el título de «Preceptos que deben tenerse muy presentes», llevarán el texto de los artículos 1.º, 3.º, 8.º y 9.º del Reglamento de 5 de Septiembre de 1871, y los párrafos segundos de los artículos 4.º y

5.º y el artículo 29 de este Decreto.

Artículo 35.

A los efectos de percepción del impuesto del Timbre, los pasaportes y cada prórroga anual deberá ser objeto del reintegro que señale la ley en vigor. Para este concepto, el pasaporte familiar se considerará como uno solo.

Artículo 36.

La Dirección general de Seguridad queda facultada para editar los pasaportes y demás impresos que se determinan en este Decreto, suministrando a todas las Dependencias, acordar instrucciones sobre la distribución de los mismos, así como los requisitos que deberán exigirse en cada caso y cuantas disposiciones complementarias se consideren eficaces para el mejor desenvolvimiento del servicio.

Artículo 37.

Por derechos de expedición de cada pasaporte español, ya sea individual o familiar, se percibirá la cantidad que se determine por la Dirección general de Seguridad y que se consignará a gastos de material.

Artículo 38.

Los españoles y extranjeros que se propongan ir a la Zona del Protectorado español en Marruecos o territorio de Ifni deberán estar provistos de sus correspondientes pasaportes, expedidos con arreglo a lo determinado en los Dahirés de 2 de Agosto de 1927, 1.º de Agosto de 1929, 18 de Junio de 1932 y Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Octubre de 1934 («Gaceta» del 9).

Los extranjeros cuyos países no tengan concertada con España la supresión del visado para entrar en dicha zona o territorio, habrán de solicitar de la Dirección general de Seguridad, en Madrid; del Delegado del Poder central para el orden público, en las regiones autónomas; de los Gobernadores civiles, en las demás provincias, y de los Delegados del Gobierno, en Ceuta y Melilla, un permiso que estas Autoridades interesarán de la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría técnica de Marruecos y Colonias, y una vez obtenidos, se consignará en los pasaportes un visado especial que diga: «Número... Previo permiso concedido con fecha... de... de 19...», se autoriza a... para entrar en... en viaje de...». Lugar, fecha, firma y sello de la dependencia.

De estos visados se tomará nota en el «Registro especial», que con dicho objeto habrá de llevarse en las dependencias que lo verifiquen.

Artículo 39.

En atención a que las explotaciones agrícolas e industriales de las plazas de Ceuta y Melilla, ni aun en épocas determinadas requieren mayor número de obreros que los que residen en ellas, y al objeto de evitar que con pretexto lícito y fines perturbadores puedan introducirse en dichos territorios elementos indeseables, cuyas propagandas se extendieran incluso a la Zona de Protectorado, no se permitirá desembarcar (Concluirá).

Presupuesto de atrasos

DE LA

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

de la provincia de Cáceres, en 1.º de Julio de 1935

SECCION SEGUNDA

Servicios benéficos sanitarios municipales

Gastos

(CONTINUACION)

Capítulo séptimo.—1 por 100 para Mancomunidad.

	PESETAS
Artículo 1.º—Por el 1 por 100 deducido de los créditos reconocidos a Médicos de asistencia pública.....	3.083 42
Artículo 2.º—Por el 1 por 100 deducido de los créditos reconocidos a Médicos tocólogos.....	3 75
Artículo 3.º—Por el 1 por 100 deducido de los créditos reconocidos a Farmacéuticos.....	2.646 86
Artículo 4.º—Por el 1 por 100 deducido de los créditos reconocidos a Practicantes.....	247 66
Artículo 5.º—Por el 1 por 100 deducido de los créditos reconocidos a Comadronas.....	63
Artículo 6.º—Por el 1 por 100 deducido de los créditos reconocidos a Veterinarios.....	1.359 16
TOTAL	7.403 85

Cáceres a 9 de Septiembre de 1935.—El Secretario general, A. del Campo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda-Presidente, P. S., Juan Rubio.

Resumen

	PESETAS
INGRESOS:	
Capítulo primero—Créditos reconocidos.....	740.386 82
TOTAL	740.386 82
GASTOS:	
Capítulo 1.º—Médicos de Asistencia.....	305.258 53
Capítulo 2.º—Médicos Tocólogos.....	371 25
Capítulo 3.º—Farmacéuticos.....	262.039 70
Capítulo 4.º—Practicantes.....	24.519 30
Capítulo 5.º—Comadronas.....	6.237
Capítulo 6.º—Veterinarios.....	134.557 19
Capítulo 7.º—1 por 100 para Mancomunidad.....	7.403 85
TOTAL GASTOS	740.386 82

Cáceres, 9 de Septiembre de 1935.—El Secretario general, A. del Campo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda-Presidente, P. S., Juan Rubio.

RELACION aneja a esta Sección, en la que se incluyen los créditos reclamados por los señores Sanitarios y pendientes de reconocimiento o acuerdo sobre la cantidad de los mismos y que pasarán a engrosar el capítulo primero de ingresos y el correspondiente de gastos de esta Sección, una vez reconocidos.

	PESETAS
Aldehuela del Jerte: Don José Chillón Santos, Veterinario.....	4.380
Belvis de Monroy: Don Isidoro Marcos, Farmacéutico..	1.114 20
Bohonal de Ibor: Don Manuel Rivero, Farmacéutico...	1.652 70
Botija: Don.....	Recetas
Cabezavellosa: Don José Chillón Santos, Veterinario...	2.100
Calzadilla: Don Lorenzo Luis Martín, Médico.....	1.020
Carcaboso: Don José Chillón Santos, Veterinario.....	3.837 50
Carrascalejo: Don Arturo Yustas, Veterinario.....	2.874 45
Casar de Cáceres: Don Celestino Blasco, Médico.....	8.040
Don Isaac Tovar, Médico.....	7.325
Don Gonzalo Cortés, Médico.....	8.187 50
Don Vicente Pérez, Farmacéutico.....	14.745 61
Don Antonio Andrada, Farmacéutico.....	8.044 40

Don Baldomero Blasco, Veterinario.....	2.025
Don Serafin Andrada, Veterinario.....	1.000
Don Dámaso Izquierdo, Practicante.....	1.050
Don Pedro Andrada, Practicante.....	1.250
Don Francisco Cordovés, Practicante.....	1.200
Casillas de Coria: Don Tomás Riego, Veterinario.....	825 10
Coria: Don Herminio Santibañez, Farmacéutico.....	1.231 60
Fresnedoso de Ibor: Don Manuel Rivero, Farmacéutico.	200
Don Pedro Bayan, Farmacéutico.....	Recetas
Galisteo: Don José Chillón, Veterinario.....	3.467 50
Garganta la Olla: Don Abelardo Montero, Médico.....	1.969 72
Don Francisco Martínez, Farmacéutico.....	5.279 65
Guadalupe: Don Pedro Plaza, Farmacéutico.....	6.565 25
Hernán Pérez: Don Modesto González, Farmacéutico..	192 10
Ibahernando: Don Vicente Fernández, Farmacéutico..	1.433
Jaraicejo: Don Román Carrera, Médico.....	2.500
Mesas de Ibor: Don Isidoro Marcos.....	Recetas
Millanes: Don Isidoro Marcos, Farmacéutico.....	514 35
Navalmoral de la Mata: Don Isidoro Marcos, Farma- céutico.....	8.634 85
Palomero: Don Antonio Correa, Farmacéutico.....	325 55
Pedroso de Acim: Don Severiano Méndez, Veterinario..	3.642 50
Perales del Puerto: Don Ramón Díaz Mora, Médico....	350
Piornal: Don Francisco Martínez.....	95 25
Plasencia: Don Gonzalo Mateos, Farmacéutico.....	3.013 34
Don Guillermo González, Farmacéutico.....	3.329 89
Don Tomás Gómez Prieto, Farmacéutico.....	1.208 53
Don Joaquín Rosado Munilla.....	10.057 20
Plasenzuela: Don Norberto Herrera, Farmacéutico....	8.496 05
Robledillo de Trujillo: Don Manuel Montero, Farma- céutico.....	199 07
Don T. Arroyo, Veterinario.....	119 44
Santa Marta de Magasca: Don Valentín Morán Hidalgo, Médico.....	9.308 44
Santiago del Campo: Don Juan Núñez Boacifia.....	548 90
Santibañez el Bajo: Don José Chillón, Veterinario....	138 25
Torviscoso: Don Isidoro Marcos, Farmacéutico.....	49 05
Trujillo: Doña María Morano, Farmacéutico.....	8.507 24
Don Antonio García, Farmacéutico.....	7.707 28
Don Narciso Corrales, Farmacéutico.....	5.018 95
Huérfanos D. Corrales, Farmacéutico.....	1.395
Don Narciso Pérez, Farmacéutico.....	1.365 58
Valdecastillas: Don Francisco Martínez, Farmacéutico...	45
Valdecañas de Tajo: Don Fabián Luengo, Farmacéutico.	24 45
Valdehúncar: Don Isidoro Marcos, Farmacéutico.....	1.164 15
Villar de Plasencia: Don José Chillón, Veterinario.....	2.555

Cáceres, 9 de Septiembre de 1935.—El Secretario general, A. del Campo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda-Presidente, P. S., Juan Rubio.

SECCION TERCERA

Enfermería Sanatorio de Cáceres

RELACION de los débitos contraídos por los municipios de la provincia con la Enfermería Sanatorio para Tuberculosos, hasta 1.º de Julio de 1935, expresados por pueblos, conceptos y cantidades de los mismos.

	PESETAS	PESETAS
Acebo: 1.º semestre de 1935.....	134 25	134 25
Albalá: Resto cuenta 1.º semestre de 1935.	161 71	161 71
Alcántara: Resto cuenta 1.º semestre de 1934.....	528 48	
2.º semestre de 1934.....	540 50	
1.º semestre de 1935.....	601 80	1.670 78
Aldeacentenera: Resto cuenta 1.º semestre de 1935.....	14 64	14 64
Aldea del Cano: Resto cuenta 1.º semestre de 1935.....	53 06	53 06
Aldeanueva de la Vera: Resto cuenta cuo- ta de 1930.....	410 98	
1.º y 2.º semestres de 1934.....	410 70	
1.º semestre de 1935.....	216 90	1.038 58
Aldehuela del Jerte: 1.º y 2.º semestres de 1934.....	65 60	
1.º trimestre de 1935.....	29 60	95 20
Arroyomolinos de la Vera: 1.º semestre de 1935.....	68 15	68 15
Arroyomolinos de Montánchez: Resto cua- ta anual de 1933.....	47 76	
1.º y 2.º semestres de 1934.....	317	
1.º semestre de 1935.....	175 70	540 46
Barrado: Cuota anual de 1930.....	131 67	
Cuota 1933.....	32 85	
1.º y 2.º semestres de 1934.....	65 70	
1.º semestre de 1935.....	32 85	263 07

(CONTINUARA).

3979

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 53

En la ciudad de Cáceres a 31 de Mayo de 1935.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, integrada por los señores que al margen se expresan, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, sobre inexistencia de servidumbre de una finca rústica sita al lugar de Llanocahozo, del término de Tornavacas, entre partes, de la una en concepto de demandante doña Micaela Lucas Amella, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Tornavacas, y con poder bastante su hijo don Lauro Lucas Martín, mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad; y de la otra en concepto de demandado don Alejo Cuesta de la Fuente, mayor de edad, casado, labrador; y don Francisco Herrero de la Fuente, mayor de edad, vecinos de Tornavacas, hallándose declarado en rebeldía este último, cuyos autos penden a virtud de la apelación interpuesta por la parte actora, representada por el Procurador don Luciano Matos Villegas, y defendido por el Letrado don Alfonso Martínez, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, con fecha 20 de Diciembre de 1934, por la que desestimó la demanda interpuesta por don Lauro Lucas, en nombre de su poderdante doña Micaela Lucas Armella, contra don Alejo Cuesta de la Fuente y don Francisco Herrero de la Fuente, y absolvió de la misma a estos sin hacer expresa condena de costas; habiendo sido también parte en esta instancia dicho demandado don Alejo Cuesta de la Fuente, representado por el Procurador don Elpidio Solís y defendido por el Letrado don Augusto Pérez Coca.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación que formuló la parte actora y practicados los debidos emplazamientos fueron remitidos los autos originales a este Tribunal, ante el cual se personó con tiempo y forma la indicada representación y posteriormente la del demandado don Alejo Cuesta de la Fuente, y después de haberse cumplido los trámites legales, se celebró el día 24 de Mayo último, la vista del pleito, con asistencia de los Letrados apelante y apelado, quienes interesarán respectivamente la revocación de la sentencia en armonía con los términos de la demanda y la confirmación de expresado fallo.

Resultando: Que en las dos instancias de este pleito observadas las prescripciones legales que regulan la tramitación.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que las alegaciones hechas en el acto de la vista por el Letrado de la parte apelante en nada desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en los Considerandos de la sentencia recurrida, por lo que procede confirmar el fallo recurrido.

Considerando: Que por mandato expreso de la Ley procesal civil en su artículo setecientos diez, la sentencia confirmativa o agrava la de Primera Instancia, que deberá contener condena costas al apelante.

Vistos los artículos citados, los invocados por las partes y demás de general aplicación.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Plasencia con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, por la que desestimó la demanda interpuesta por don Lauro Lucas en nombre de su poderdante doña Micaela Lucas Armella, contra don Alejo Cuesta de la Fuente y don Francisco Herrero de la Fuente, y absolvió de la misma a dichos demandados sin hacer expresa condena de costas en primera instancia, e imponemos todas las costas del procedimiento causadas en esta segunda instancia al apelante don Lauro Lucas Martín; notifíquese esta sentencia en forma, y una vez que sea firme, remítase certificación literal de la misma al BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su publicación, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y en su día remítanse los autos originales al Juzgado de Primera Instancia de Plasencia con la oportuna certificación de esta sentencia y de la tasación de costas para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente R. Redondo. — Adrián Moreno. — Pablo Murga. — Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando Audiencia pública ordinaria, de que certifico.

Cáceres a 30 de Mayo de 1935.

—Galo M. Barca.
Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto en Cáceres a 19 de Agosto de 1935.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos. — V.º B.º, el Presidente, Juan Luis Rivas.

2277

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

RELACION de las personas designadas por las Juntas municipales del Censo Electoral, para formar parte de dichas Juntas en la renovación que ha de tener lugar el día 2 de Enero de 1936, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que, los que se consideren

agraviados o indebidamente postergados, recurran, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial.

OLIVA DE PLASENCIA

Vocales propietarios

Santiago Moreno Serradilla.
Félix Garrido Rosas.
Victoriano Gutiérrez Cavildo.
Severo Montero González.
Severiano Castro Burgos.

Vocales suplentes

Marcelino Moreno Serradilla.
Ciriano García Chamorro.
Nicomedes Vicente Chorro.
Salvador Chorro Blanco.
Juan Garrido Chamorro.

JERTE

Vocales propietarios

Evaristo Aparicio Morales, Concejal.
Victoriano Rodríguez Rico, ex Juez.

Vocales suplentes

José Monroy Montero, Concejal.
Juan Muñoz Manzano, ex Juez.

4139

Alcaldías

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

MONROY

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4276
Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4277

BOTIJA

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4279
Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4279

CAMINOMORISCO

Matrícula de Industrial. Plazo, diez días. 4280

CILLEROS

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4281

BELVIS DE MONROY

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4283

TORRECILLAS DE LA TIESA

Suplemento de Crédito. Plazo, quince días. 4284

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Censo Patronal y Obrero. Plazo, ocho días. 4285

AHIGAL

Transferencia de Crédito. Plazo, quince días.
Habilitación de crédito. Plazo, quince días. 4287

CASAS DEL CASTAÑAR

Presupuesto ordinario. Plazo, quince días. 4289
Repartimiento de Territorial. Plazo, ocho días. 4290

ESCALGARCIAZ

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4291

ABADIA

Repartimiento de Territorial. Plazo, ocho días.
Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4292

TALAVERA LA VIEJA

Habilitación de crédito. Plazo, quince días. 4297
Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 4298

BOHONAL DE IBOR

Censo de Campesinos. Plazo, quince días. 4299
Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 4300

ACEHUCHE

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4301

TORRECILLA DE LOS ANGELES

Repartimiento de Territorial, Urbana y Matrícula de Industrial. Plazo, ocho días. 4302

ALDEANUEVA DE LA VERA

Matrícula de Industrial. Plazo, ocho días. 4303

Padrón de Automóviles. Plazo, ocho días. 4304

CASAR DE CACERES

Cuentas municipales de 1931, 32 y 33. Plazo, quince días. 4306
Cuentas municipales de 1934. Plazo, quince días. 4307

CUACOS

Repartimiento de Utilidades. Plazo, quince días. 4312

VALVERDE DE LA VERA

Repartimiento de la contribución Rústica, Pecuaria y Colonia. Plazo, ocho días. 4314
Matrícula de Industrial. Plazo, ocho días. 4315

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4316

Transferencia de crédito. Plazo, quince días. 4317

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Presupuesto ordinario. Plazo, quince días. 4318

VALDELACASA DE TAJO

Padrón de Automóviles. Plazo, quince días. 4319

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 4320

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4321

ALCANTARA

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4322

GRANADILLA

Padrón de Automóviles. Plazo, ocho días. 4325

Matrícula de Industrial. Plazo, diez días. 4326

ALDEANUEVA DE LA VERA

Presupuesto ordinario. Plazo, quince días y otros quince más. 4327

TORRECILLAS DE LA TIESA

Padrón de Automóviles. Plazo, quince días. 4328